

RECURSO DE REVISIÓN.

**Sujeto Obligado: Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública.**

Recurrente: Ana Carolina Ruiz Duarte.

Expediente: 221/2013

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 226/2013, promovido por su propio derecho por Ana Carolina Ruiz Duarte, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día catorce (14) de octubre del año dos mil trece (2013), Ana Carolina Ruiz Duarte, presentó en forma electrónica, ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública la solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

"copia electrónica de la gráfica de los recursos de revisión por sujeto obligado y por consejero ponente?"

SEGUNDO. RESPUESTA. El día once (11) de noviembre de dos mil trece (2013), el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Atención, el Lic. Mauro R. Martínez Rodríguez, responde la solicitud a en los siguientes términos:

ACSE

Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza a 17 de octubre de 2013
Memo 174/ST/2013
Asunto. Contestación solicitud de información
Núm. 00327213

LIC. MAURO R. MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE VINCULACIÓN Y VIGILANCIA
P R E S E N T E.-

En respuesta a su escrito de fecha 14 de octubre del año en curso, relativo a la solicitud de información folio 00327213 registrada a través del sistema Infocoahuila referente a "*copia electrónica de la gráfica de los recursos de revisión por sujeto obligado y por consejero ponente*"

De acuerdo a lo anterior, le remito CD con la información solicitada de la siguiente manera:

- Gráfica de los recursos recibidos de 2005 a octubre de 2013.
- Gráfica de recursos ya resueltos, por Consejero Ponente de los años 2005 a septiembre de 2013.
- Gráfica de recursos recibidos por ejercicio y por Consejero Ponente de noviembre de 2009 a octubre de 2013.

24-oct-2013

Cabe mencionar que no contamos con gráfica de los recursos recibidos por ejercicio de los años 2005 a octubre de 2009, ya que los años anteriores no se llevaba gráfica de esta manera.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, donde señala que "*Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.*"

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2617 / 01 800 8354224
www.ical.org.mx - www.resi.org.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx



La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, se le entrega la información con la que contamos en nuestros archivos.*

Sin embargo puede consultar los informes anuales de actividades del Instituto en la página del Instituto www.ical.org.mx en la sección de Información Pública Mínima en el número 24, encontrará todo lo referente a los recursos desde el año 2005 al 2012.

Sin otro asunto de momento, le envío un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

c.c.p. Lic. Teresa Guajardo Berlanga /Consejera Presidenta
c.c.p. Archivo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2617 / 01 800 8364224
www.ical.org.mx – www.resi.org.mx



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día veintiséis (26) de noviembre del dos mil trece (2013), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Ana Carolina Ruiz Duarte**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“No puedo abrir el formato que me enviaron. Solicito que se revise para que se me entregue la información”.

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintiocho (28) de noviembre del dos mil trece (2103), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 221/2013. Además, dando vista al sujeto obligado a el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. CONTESTACIÓN. El día ocho (08) de octubre del presente año, se recibió contestación por parte de Lic. Mauro R. Martínez Rodríguez, Encargado de la Unidad de Atención del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la cual expone lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx



**Saltillo, Coahuila a 6 de diciembre de 2013.
Contestación al Recurso de Revisión.
R. R. 221/2013.**

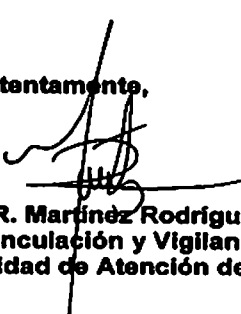
**LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR DEL ICAI.
P R E S E N T E.-**


Por medio del presente, en atención a la notificación de fecha cuatro (4) de diciembre del presente año y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, comparezco en tiempo y forma a remitir la **contestación al recurso de revisión número 221/2013**, interpuesto por la ciudadana **Ana Carolina Ruiz Duarte** en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00327213**.

La **contestación a que aludo** fue emitida mediante **MEMORÁNDUM 247/ST/2013**, signado por la Lic. Verónica Ramos Torres, Titular de la Unidad de Documentación y Archivo del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, quien es la responsable de generar, administrar y resguardar la información a la que la ciudadana pide acceso.

Por lo anteriormente expuesto solicito se me tenga por remitiendo en tiempo y forma la **contestación al recurso de revisión número 221/2013** interpuesto el **veintiséis (26) de noviembre de dos mil trece (2013)** por la ciudadana **Ana Carolina Ruiz Duarte**.

Atentamente,


**Lic. Mauro R. Martínez Rodríguez.
Director de Vinculación y Vigilancia y
Titular de la Unidad de Atención del ICAI.**

 Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

**Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx**



Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza a 06 de diciembre de 2013
Memo 247/ST/2013
Asunto. Informe justificado del
Recurso de revisión 221/2013

**LIC. MAURO R. MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN
P R E S E N T E.-**

En respuesta a su escrito de fecha 04 de diciembre del año en curso, relativo al recurso de revisión con número electrónico RR00016213 registrado a través del sistema Infocoahuila referente a *"No puedo abrir en el formato que me enviaron. Solicito que se revise para que se me entregue la información"*, mismo que se admitió con el número de expediente físico 221/2013, le comento lo siguiente:

El día 17 de octubre se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información folio núm. 00327213, anexando un CD con la información solicitada en formato de Excel, ya que las tablas y gráficas de los recursos de revisión las compilamos de esta manera.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, donde señala que *"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante"*.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2617 / 01 800 8354224
www.ical.org.mx – www.resi.org.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx



Así mismo le comento que lleve a cabo una verificación en el sistema Infocoahuilla, para analizar porque razón la recurrente no pudo acceder a la información, encontrándome con que no hay ningún problema al respecto.

Aún así solicite el permiso para utilizar otras computadoras de diferentes unidades administrativas del Instituto, las cuales tienen distintos exploradores de Internet y si fue posible acceder a la información, sin problema alguno.

Sin embargo con la finalidad de que la recurrente tenga acceso a la información solicitada y a sabiendas que no pudo acceder a la información en el formato de SIP, le remito toda la información en un solo archivo con formato de Excel de nueva cuenta y además un archivo en formato PDF para que elija el formato que desee para subir la información al sistema Infocoahuilla y que la recurrente pueda acceder a ella sin complicaciones.

De acuerdo a lo anterior, le remito CD con la información solicitada de la siguiente manera:

- Gráfica de los recursos recibidos de 2005 a octubre de 2013.
- Gráfica de recursos ya resueltos, por Consejero Ponente de los años 2005 a septiembre de 2013.
- Gráfica de recursos recibidos por ejercicio y por Consejero Ponente de noviembre de 2009 a octubre de 2013.

Cabe mencionar que no contamos con gráfica de los recursos recibidos por ejercicio y por Consejero Ponente de los años 2005 a octubre de 2009, ya que los años anteriores no se llevaba gráfica de esta manera.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2617 / 01 800 8354224
www.icaí.org.mx - www.resi.org.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx



Sin otro asunto de momento, le envío un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. VERÓNICA RAMOS TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

c.c.p. Archivo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2617 / 01 800 8354224
www.lcal.org.mx - www.resi.org.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.lcal.org.mx

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha catorce (14) de octubre del año dos mil trece (2013), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día once (11) de noviembre del año dos mil trece (2013), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día once (11) de noviembre del mismo año, según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día tres (03) de diciembre de dos mil trece (2013), de acuerdo a la fracción I del artículo 122 de la Ley de Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece (2013), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, se establece que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicitó:

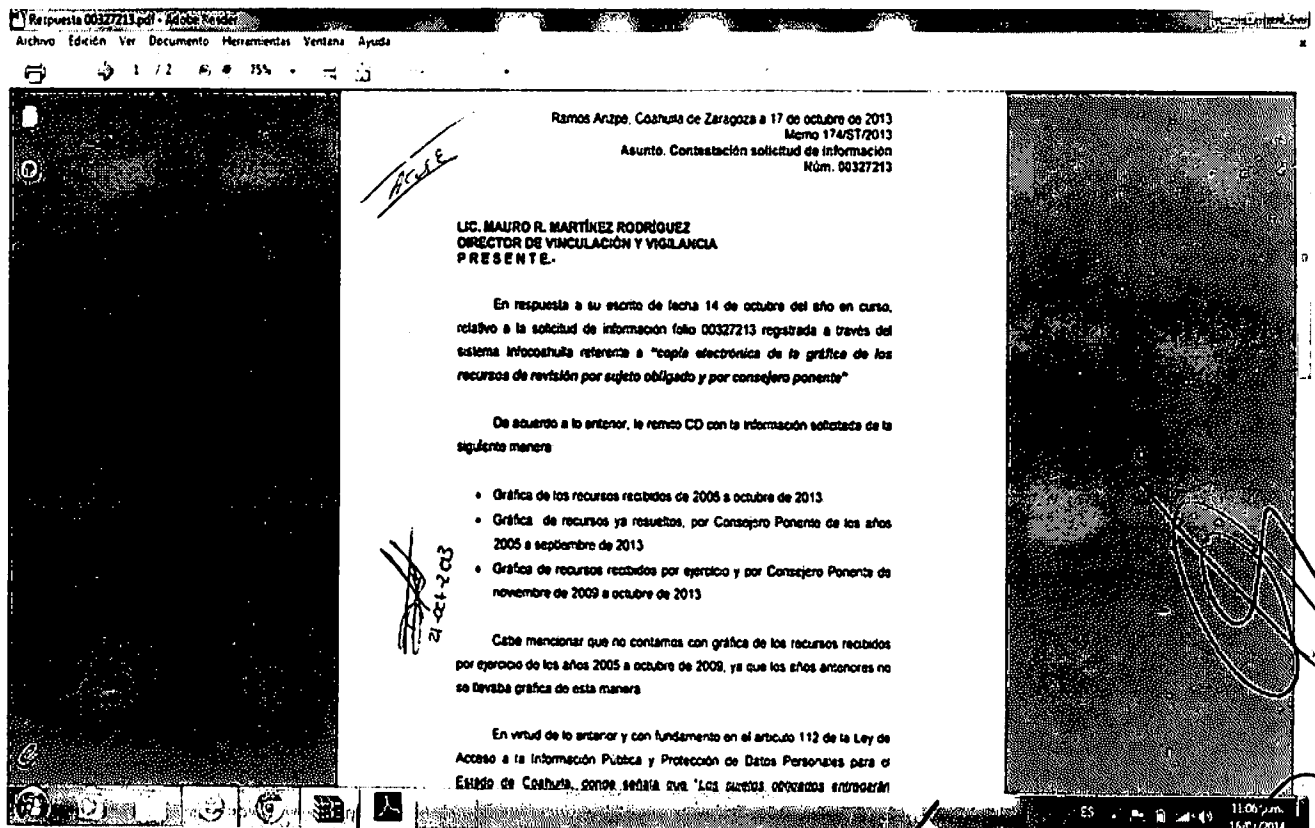
"copia electrónica de la gráfica de los recursos de revisión por sujeto obligado y por consejero ponente?"

Ahora bien, el sujeto obligado en su respuesta le informa con una serie de gráficas y archivos la información del número de recursos de revisión que ha recibido el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, desglosados por los distintos sujetos obligados a quienes han sido dirigidos los recursos de revisión, al igual que por consejero ponente.

Inconforme con la respuesta el recurrente, interpone recurso de revisión argumentando el siguiente agravio:

"No puedo abrir en el formato que me enviaron. Solicito que se revise para que se me entregue la información".

Por lo tanto se procedió a verificar por medio del sistema INFOCOAHUILA si la información solicitada fue entregada al recurrente:




Gráfica: S.O. 2005-2013 (Modo de compatibilidad) - Microsoft Excel

Recursos de Revisión Resueltos de enero a sept. de 2013

Entidad	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Alfonso Raúl Villarreal Cisneros	5	3	3	1	13	1				36
Teresa Guadalupe Delgado	3	13	8	1	7	2				34
José Homero Flores Ríos	2	17	3		11	2				35
Luis Guadalupe Escobedo	2	3	7	2	12	4				38
José Manuel Jiménez Méndez	3	19	0	2	12	1				37
TOTAL	15	56	25	6	55	10				179

Recursos de Revisión resueltos por Consejo Poderes



2014 10%

2013 21%

2012 16%

2011 16%

2010 16%

2009 16%

2008 16%

2007 16%

2006 16%

2005 16%

Gráfica: S.O. 2005-2013 (Modo de compatibilidad) - Microsoft Excel

Recursos de revisión recibidos (enero 2005 al 31 de octubre 2013)

Entidades	Sujetos Obligados	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Poder Ejecutivo	Secretaría de Gobierno	0	0	0	1	4	3	5	1	1	15
	Secretaría de Infraestructura y Transportación	2	3	1	0	4	6	0	5	5	26
	Secretaría de la Juventud / Instituto Coahuilense de la Juventud	0	0	0	1	1	0	3	0	1	6
	Secretaría de la Mujer / Instituto Coahuilense de la Mujer	0	0	0	0	0	2	3	0	1	6
	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3
	Secretaría de Salud	0	0	0	1	3	1	1	3	0	14
	Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana	0	2	2	0	0	0	3	1	1	9
	Secretaría Técnica de Ejecutivo	0	2	0	0	0	0	3	0	0	5
	Secretaría de Turismo / Promoción Turística de Sanito	1	0	0	0	3	2	3	0	1	10
	Servicios Estatales Aeroportuarios	0	0	0	0	0	3	1	0	0	4
	Sistema para el Desarrollo Estatal de la Familia	0	3	0	0	2	1	2	0	0	8
	Subsecretaría de Asuntos Jurídicos	3	0	1	0	0	0	3	0	0	7
	Tribunal de Conciliación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Como se demuestra anteriormente en las capturas de pantallas, puede establecerse que si bien la respuesta que el ente obligado proporcionó a la recurrente, se pudo observar mediante el navegador Internet Explorer, lo cierto es que en el procedimiento de acceso a la información privilegia los principios de sencillez establecidos en el artículo 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el de acceso expedito, el cual se orienta por la remoción de todo obstáculo que impida o dificulte el ejercicio del derecho. En ese contexto, debió darse a la recurrente todas las facilidades para que tuviera acceso a la información requerida. Esto se señala toda vez que si existe alguna especificación informática que pudiera obstaculizar, como en este caso, la accesibilidad a la respuesta, dicha situación deja a la recurrente en posibilidades limitadas para ejercer su derecho de acceso a la información pública.

Por lo anterior, es de establecerse que si bien se pretendió dar respuesta a la recurrente a través de un medio electrónico, no se ha garantizado el acceso a la información, puesto que la ciudadana aún no tiene acceso a lo solicitado, de tal forma deben darse todas las facilidades para que la recurrente ejerza plenamente su derecho a la información pública, en todo caso si la información solicitada se encuentra difundida en la página oficial del sujeto obligado, deberá indicarse la dirección electrónica completa para acceder a la misma.

Por lo antes expuesto procede **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, e instruirlo a efecto de que le indique a la recurrente a través de qué navegador puede tener acceso al archivo que contiene la respuesta a la solicitud de acceso, así mismo proporcione la dirección electrónica completa en la que se encuentra publicada la información consistente en: "copia electrónica de la gráfica de los recursos de revisión por sujeto obligado y por consejero ponente?".

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de lo cual:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Instituto Coahuilense de Acceso a la información Pública para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la Centésima Onceava Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día veinticuatro (24) de enero de dos mil catorce (2014), en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO

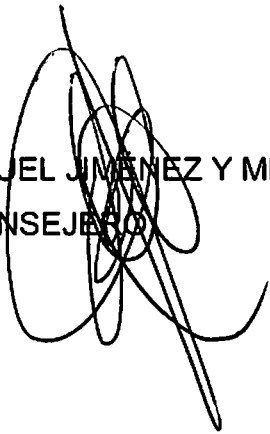


LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA

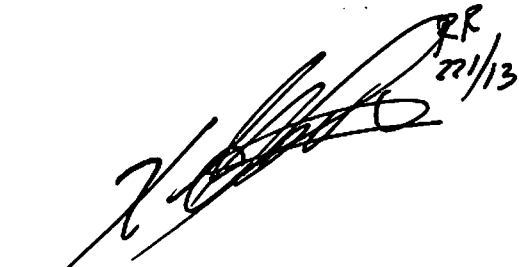


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO



SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 221/2013.- SUJETO OBLIGADO.- INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- RECURRENTE.- ANA CAROLINA RUIZ DUARTE.- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****

